

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 ABR. 2019**

E-002316

Señor:

CELIO SANTAMARÍA LÓPEZ

Trituradora El Molino

Dirección: Carrera 32B No. 2 – 999 Sobre la Cordialidad en el sentido Barranquilla – Galapá, en el sector las petronitas.

Galapa – Atlántico

Ref. Auto No.

00000714

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0502-191 - I.T. 001924 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L.5
P.40
10/11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000007-14 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 001672 del 28 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unas recomendaciones ambientales a la empresa Trituradora El Molino (antes Trituradora Santamaria), ubicada en el municipio de Galapa Atlántico.

Que a través de Auto No. 000565 del 03 de mayo del 2017, la Corporación Ambiental inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Trituradora El Molino (antes Trituradora Santamaria), ubicada en el municipio de Galapa Atlántico.

Que por medio del Auto No. 00105 del 18 de junio del 2017, la C.R.A., inicia proceso sancionatorio ambiental a la empresa Trituradora El Molino (antes Trituradora Santamaria), ubicada en el municipio de Galapa Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico; realizó seguimiento ambiental a la empresa Trituradora El Molino (antes Trituradora Santamaria), representada legalmente por Celio Santamaría López, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.693.662, ubicada en jurisdicción del Municipio Galapa Atlántico, con relación a los diseños de los sistemas productivos de la empresa y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios; del cual se desprende el informe técnico No. 01924 del 28 de diciembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Trituradora el Molino, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción de granito, marmolina y carbonato de calcio. Actualmente el horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 7:30 AM hasta las 12 PM. La producción mensual esta en un promedio de 240 toneladas de producto terminado.

OBSERVACIONES

Galapa
La empresa Trituradora El Molino realiza producción de Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio en su predio ubicado sobre la carrera 32B No. 2 – 999, Municipio de Galapa Atlántico. A continuación, se resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000714 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

Línea de producción de Marmolina y Granito, Sistema Mandíbula – Molino de Martillos**Recepción de materias primas**

La materia prima utilizada por la empresa es la piedra caliza traída de la cantera Los Teles ubicada en Ciénega Magdalena. Esta piedra que es apilada en los patios de la empresa mientras espera por su procesamiento, es cargada hacia las líneas de proceso de manera manual por operarios por lo que no se hace uso de vehículos cargadores.

Molienda (Molino de Martillos)

Las piedras calizas son inicialmente cargadas por un operario hacia un molino que permite realizar una producción inicial y depositarias en una banda transportadora inclinada que permite transportar las piedras pre-trituradas hacia un molino de martillos. El molino de martillos reduce el tamaño de la piedra hasta el valor deseado.

Clasificación

Las piedras una vez salen del molino de martillos son dirigidas hacia un clasificador que conectado a un dosificador permite el empaque manual en sacos del producto (marmolina). Las piedras que no cumplen con el tamaño establecido son devueltas al molino o vendidas como otro tipo de material para la construcción.

Líneas de producción de Marmolina y Granito, Sistema Mandíbula – Molino de Bolas**Reducción inicial**

Las dos líneas de producción restantes de marmolina y granito son muy similares a la primera. El proceso inicia con el ingreso manual de las piedras calizas a la mandíbula, luego de una reducción inicial la piedra es depositada en un elevador de cangilones que envía las piedras hacia una tolva de dosificación.

Moliendas (Molino de Bolas)

La tolva se encuentra conectada directamente a un molino de bolas que consiste en un cilindro horizontal rotatorio que, por medio de bolas de acero, muele el material contenido en su interior. Por las características técnicas del molino de bolas no se requiere de ningún equipo que clasifique el material, un operario recoge en sacos la materia prima a la salida del molino.

Las piedras calizas provenientes de la cantera Los Teles ubicada en Ciénega Magdalena, son apiladas en los patios de la empresa y trasladadas a los equipos de reducción inicial de manera manual por parte de los operarios que posee la empresa. Cabe destacar que la bodega donde son desarrolladas las actividades de reducción y clasificación de la piedra caliza, se encuentra rodeada por una barrera natural con vegetación alta y densa.

El control de emisión de material particulado derivado del desarrollo de las actividades de reducción y clasificación de la piedra caliza, es realizado por medio de equipos de succión

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000714

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

y filtros de mangas que funcionan con ciclones en serie. Conectado al molino de martillos, se encuentra un sistema de succión de material particulado consistente en ciclón – filtro de mangas, que permite atrapar el polvo atrapado durante la molienda de manera focalizada. Asimismo, dos sistemas compuestos por ciclón – filtro de mangas, permiten retener el polvo generado por las líneas de producción con molino de bolas.

Mas allá de los sistemas de control de emisión de material particulado con los que cuenta la empresa y que se encuentran instalados en las líneas de producción, no se evidencia en los expedientes de la empresa, la realización de medidas preventivas que permitan minimizar el impacto de la emisión de material particulado, generado por las actividades de descarga de materias primas y el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

Todos los equipos utilizados al interior de la bodega de operaciones funcionan con energía eléctrica proveniente de la red de suministro local y por consiguiente no se hace uso de combustibles ni son generados gases de combustión en ninguna etapa del proceso.

No se evidencia en el expediente de la empresa Trituradora El Molino, información referente al estado de inmisión de material particulado en el área de influencia de la empresa ni la radicación de información acerca de las fichas técnicas de los sistemas de control de material particulado.

CUMPLIMIENTO: N/A

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No. 0502-191 de la empresa Trituradora El Molino, se puede concluir lo siguiente:

Las emisiones que genera la Trituradora El Molino, en su predio ubicado sobre la carrera 32B No. 2 – 999, Municipio de Galapa Atlántico, consisten en la producción de material particulado provenientes de las actividades de reducción y clasificación de piedra caliza. Las actividades de descarga de material desde los vehículos de carga y la caída de material de proceso desde los equipos dosificadores, son las que mayor incidencia presentan sobre ese tipo de emisión.

El control de emisión de material particulado derivado del desarrollo de las actividades de reducción y clasificación de la piedra caliza por parte de la empresa Trituradora El Molino, es realizado por medio de equipos de succión y filtros de mangas que funcionan con ciclones en serie. Conectado al molino de martillos, se encuentra un sistema de succión de material particulado consistente en ciclón – filtro de mangas, que permite atrapar el polvo generado durante la molienda de manera focalizada. Asimismo, dos sistemas compuestos por ciclón – filtro de mangas, permiten retener el polvo generado por las líneas de producción con molino de bolas.

basead

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000714 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, la realización de medidas preventivas que permitan minimizar el impacto de la emisión de material particulado, generado por las actividades de descarga de materias primas y el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

La empresa Trituradora El Molino, no hace uso de combustibles, ni son generadores de gases de combustión en ninguna etapa del proceso, todos los equipos utilizados al interior de la bodega de operaciones funcionan con energía eléctrica proveniente de la red de suministro local.

No se evidencia en el expediente, información referente al estado de inmisión de material particulado en el área de influencia de la empresa ni la radicación de información acerca de las fichas técnicas de los sistemas de control de material particulado.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias contenidas en el Informe Técnico No. 01924 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unas recomendaciones a la empresa TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORA SANTAMARÍA), ubicada en el Municipio de Galapa Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Galapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000714 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por parte de las autoridades o los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 del 2015, establece: **De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. *Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.11. Asistencia técnica e información. *Las Autoridades Ambientales competentes, ofrecerán asistencia Técnica e Información para asesorar e informar a pequeños y medianos agentes emisores en los aspectos relacionados con reconversión a tecnologías limpias y controles al final del proceso, normatividad vigente y demás aspectos que mejoren el nivel de información sobre los mecanismos técnicos y legales de control a la contaminación del aire.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Se Recomienda a la empresa TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORA SANTAMARÍA), ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, representada legalmente por el señor CELIO SANTAMARÍA LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, realice las siguientes rutinas dentro del marco de la producción más limpia:

- ✓ Evitar en todo momento la acumulación de polvo en rodamientos, que puedan aumentar la fricción entre el elemento de revolución y los rodamientos, derivando en una sobrecarga de los sistemas motrices encargados de hacer girar equipos. Todo lo anterior, puede derivar en desajustes que permiten una pérdida de control de la emisión de polvo debida a emisiones fugitivas y un aumento significativo en la emisión de ruido.

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000714 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA TRITURADORA EL MOLINO (ANTES TRITURADORASANTAMARÍA), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.

- ✓ Reemplazar oportunamente los elementos que estén presentado mayores vibraciones en los equipos de alta carga cinética como control del exceso de ruido generado por desgaste o delineamiento.
- ✓ Evitar ubicar los equipos que mayor emisión de ruido presentan, en áreas cercanas a las entradas y salidas de la bodega de operaciones.
- ✓ No permitir la acumulación de polvo provenientes de los distintos procesos en áreas de alta circulación de vehículos pesados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001924 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

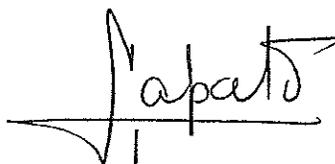
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento la aplicación de las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp. 0502-191 - I.T. 001924 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica*